

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 17 de diciembre de 2025, siendo las 9.04 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00199-P-2025 caratulado "C.J.E. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución - virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado J.E.C. (en Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 -virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Letrado Defensor el Dr. Horacio Brucellaria (virtual), y el Sr. Agente Fiscal Dr. Gerardo Miranda (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa, **RESUELVE:**

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a J.E.C., la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660), bajo tuición conjunta o independiente de los Sres. Caceres José Luis y Ferreira Idalina Antonia y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.-

II) HACER SABER a J.E.C. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en la calle Peñi Nro. 4241, Barrio Nahuel Hue de esta ciudad, debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez

por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) prohibición total y absoluta de contacto con las víctimas de autos ya sea físico o virtual -por redes sociales o teléfono- y la prohibición de concurrencia al comercio "El Mangangá" sito en calle Mitre 389 de esta ciudad. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículo 13 del Código Penal).

III) IMPONER A J.E.C. COMO ESPECIAL PAUTA DE CONDUCTA, LA REALIZACIÓN DE UN TRATAMIENTO PARA EL CONTROL DE SUS ADICCIONES ANTE LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA "LA ROCA VIVA" y en el ÁREA DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL ZONAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE. La Defensa dispondrá de un plazo improrrogable de CINCO (5) DÍAS para acreditar la concurrencia de su asistido a ambos dispositivos. Bajo apercibimiento

IV) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a J.E.C. al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de los Sres. Cáceres José Luis DNI 12.114.350 y Ferreira Idalina Antonia DNI 16.269.190, teléfono: 294-4129007, con domicilio en calle Peñi Nro. 4241 Barrio Nahuel Hue, de la localidad de San Carlos de Bariloche, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico. Hacer saber también que se ha dispuesto LA PROHIBICIÓN TOTAL DE CONCURRENCIA AL COMERCIO "EL MANGANGÁ" SITO EN CALLE MITRE 389 de esta CIUDAD.

V) Hacer saber a J.E.C. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

VI) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre con remisión de informes mensuales.

VII) Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

VIII) Tener presente lo manifestado por la Fiscalía respecto del cumplimiento con el art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o.).

IX) SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, el Defensor y el Sr. Agente Fiscal, consienten lo aquí resuelto.-

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 9.53 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria